REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS MÉDICAS

De acuerdo con la Ordenanza Nº 261, aprobada por el Honorable Consejo Superior de la UNLP, en su sesión de fecha 18 de junio de 2024; las Resoluciones N° 2597/2023, 2598/2023, 2599/2023 y 2600/2023 del Ministerio de Educación de la Nación, con fecha 15 de noviembre de 2023, y la Resolución procedimental para la sustanciación de la defensa oral y pública de la tesis de Maestría y Doctorado de la Facultad de Ciencias Médicas N° 494/23 aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, con fecha 25 de octubre 2023

DEL OBJETIVO DE LA CARRERA

El Doctorado de la Facultad de Ciencias Médicas tiene por objeto la formación de postgraduados/as que puedan lograr aportes originales en el área de Ciencias de la Salud, dentro de un marco de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de doctorado de carácter individual.

DEL TÍTULO, REQUISITOS Y ALCANCES

ARTICULO 1- Título por otorgar. La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata otorgará el título académico de Doctor o Doctora en Ciencias Médicas a quienes completen los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2- Requisitos de aprobación. Para obtener el título académico de Doctor/a en Ciencias Médicas se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación y aprobar un trabajo final de tesis.

ARTÍCULO 3- Alcances del Grado de Doctor o Doctora. El Grado de Doctor/a tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

DE LAS CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTICULO 4 - Inscripción de los aspirantes a la Carrera de Doctorado. Los/as graduados/as podrán inscribirse, en todos los casos, por Mesa de entradas de la Facultad.

ARTICULO 5- Requisitos de inscripción. Podrán inscribirse en la Carrera de Doctorado, los/as aspirantes que posean título de grado, correspondientes a carreras universitarias de al menos cuatro (4) años de duración, otorgado por:

a) Esta Unidad Académica

b) Facultades de medicina de universidades nacionales de gestión pública o privada del país, con título equivalente al de esta Unidad Académica

c) Facultades de medicina de universidades extranjeras, que acrediten título equivalente al de esta Unidad Académica.

d) Facultades de universidades nacionales que demuestren formación afín con las áreas de ciencias de la salud.

e) Facultades de universidades extranjeras, reconocidas oficialmente, que demuestren formación afín con las áreas de ciencias de la salud.

Para postulantes con título profesional otorgado por universidades extranjeras la aceptación a la Carrera de Doctorado no los habilitará para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significará la reválida automática del título previo.

Los/as aspirantes que no correspondan a esta Unidad Académica deberán presentar copia digital legalizada del título respectivo en el momento de la inscripción.

Los/as aspirantes en condiciones de inscribirse en la Carrera de Doctorado deberán elevar la propuesta de designación del director/a de tesis (Art 9), el plan de tesis (título del proyecto, marco teórico, hipótesis, objetivo general y específicos, materiales y métodos, cronograma, bibliografía), autorización del lugar de trabajo para realizar la investigación, fuentes de financiación, aprobación por el Comité de Bioética y/o Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio (CICUAL), según corresponda.

DEL CUERPO ACADÉMICO DE LA CARRERA

ARTICULO 6- Cuerpo Académico. El Cuerpo Académico de la Carrera estará conformado por el/la director/a de la carrera, el Comité Académico, el Cuerpo Docente, y las/los directores/as y codirectores/as de Tesis. Las/os miembros del Cuerpo Académico deberán poseer título de Doctor/a. Serán designados por el Consejo Directivo de esta Facultad, a propuesta del/la Decano/a.

ARTÍCULO 7- Dirección de la Carrera. La carrera de Doctorado deberá tener un/a director/a que deberá contar con los siguientes requisitos: poseer título de Doctor/a y experiencia en investigación, gestión y docencia universitaria. Deberá demostrar antecedentes en dirección de proyectos de investigación acreditados y financiados, formación de recursos humanos y publicaciones científicas en revistas nacionales e internacionales indexadas.
El/la director/a de la carrera será designado/a por el Consejo Directivo de esta Facultad, a propuesta del/la Decano/a.

ARTÍCULO 8- El/la director/a estará a cargo de las actividades de gestión académica de la carrera. El Comité Académico es un órgano de coordinación y asesoramiento del Cuerpo Directivo y estará conformado por tres (3) miembros como mínimo, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7.
El/la director/a de la carrera junto con el Comité Académico analizarán las presentaciones. Es función de el/la director/a de la carrera reunir al Comité Académico para el tratamiento de los distintos expedientes presentados. Son funciones del Comité Académico analizar la documentación presentada por los/las doctorandos/as para asesorar a la Comisión de Grados Académicos, que lo elevará al Consejo Directivo para su aprobación; realizar el seguimiento de la carrera de los/las doctorandos/as a través de sus informes de avance y acreditación de actividades y elevar a la Comisión de Grados Académicos los nombres de seis posibles jurados encargados de evaluar el Plan y posterior Trabajo de Tesis.
El Cuerpo Docente estará a cargo del dictado y la evaluación de las actividades académicas de la carrera y estará compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable. Se considerará estable a los/las docentes que forman parte del plantel de esta institución y a los/las que, provenientes de otras instituciones, estén asignados/as a funciones de

docencia. Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de postgrados. Asimismo, el restante cincuenta por ciento (50%) podrá estar integrado por docentes invitados/as que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la Carrera.

DE LA DIRECCIÓN DE LA TESIS

ARTICULO 9- El trabajo de tesis se desarrollarán bajo la dirección de un/a director/a y un/a codirector/a o de dos directores/as. Ambos miembros de la dirección deberán ser: profesor/a ordinario, director/a o integrante del cuerpo académico de otras carreras de postgrados, docente ordinario o investigador/a formado/a de la Facultad de Ciencias Médicas, en todos los casos con título de Doctor/a y antecedentes en el campo de la investigación que los/las habiliten para la orientación y dirección de dicho trabajo. En casos excepcionales y debidamente justificados, y contando con la aprobación de el/la director/a y la totalidad de los miembros del Comité Académico de la Carrera de Doctorado, podrán ser director/a y/o codirector/a quienes, a pesar de no contar con título de Doctor/a, cuenten con antecedentes y méritos suficientes en el campo científico y tecnológico del tema propuesto y demostrada capacidad en la formación de recursos humanos. El/la director/a en ejercicio de esta Carrera de Doctorado, así como los miembros de su Comité Académico podrán ser propuestos como directores o codirectores de tesis de aspirantes al Doctorado en Ciencias Médicas de la UNLP debiendo excusarse de sus funciones como integrantes del comité académico de la carrera en relación con este expediente.
Se entiende por “Investigador/a formado/a”, a quien cumpla con alguno de los siguientes requisitos:
1) Ser investigador/a del Sistema Científico y Tecnológico Nacional: CONICET o CIC-PBA en categoría no inferior a Adjunto o su equivalente en los sistemas nacionales del país donde se desempeñe el director/codirector.
2) Acreditar, como mínimo la Categoría III o superior en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores y/o Sistema Nacional de Docentes Universitarios del Ministerio de Educación o su equivalente en los sistemas nacionales del país donde se desempeñe el director/codirector.

En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de la tesis no pertenezca a la Facultad, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique podrá proponerse un director/a que no pertenezca a la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP y necesariamente un/a codirector/a que sí lo sea, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Facultad, quien deberá cumplir con lo establecido en el presente artículo.

Se priorizará la elección de directores/as y codirectores/as con pertenencia institucional. Los y las directores/as y codirectores/as podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesistas, incluyendo a los/las tesistas de otras carreras de postgrado.

ARTICULO 10- El/la doctorando/a podrá solicitar el cambio de director/a o codirector/a mediante informe fundamentado elevado a la Comisión de Grados Académicos, la cual emitirá opinión y elevará las actuaciones al Consejo Directivo para su consideración.

ARTÍCULO 11- Son funciones del director/a y codirector/a de tesis: asesorar a él/la doctorando/a en la elección del tema de tesis y elaborar y fundamentar, con el/la tesista, el plan de trabajo y su metodología, así como dirigirlo/a en la ejecución de las tareas y verificar su correcto desarrollo. Asesorar a él/la doctorando/a en la elección de las actividades complementarias que integran el plan de estudios, verificando su oportuno cumplimiento. Comunicar junto a él/la doctorando/a, los cambios en el tema de tesis o cualquier inconveniente que impida el normal desarrollo de las actividades programadas y refrendar toda nota o informe tramitado por el/la doctorando/a vinculado a sus actividades de doctorado.

ARTÍCULO 12- Quienes ejerzan la función de dirección o codirección de tesis podrán renunciar a su función, mediante nota fundada elevada al Decano la cual será presentada ante la Comisión de Grados Académicos la cual emitirá opinión y elevará las actuaciones al Consejo Directivo para su consideración. En cualquiera de los casos mencionados, se deberá notificar a todas las partes.

DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA

ARTÍCULO 13- El plan de estudios de la Carrera de Doctorado deberá incluir actividades obligatorias por un total de 10 Créditos de Referencia (CRE) y actividades complementarias por un total de 10 CRE. El CRE es la unidad de tiempo total de trabajo académico que dedican los/las estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las actividades curriculares que componen el plan. Cada CRE equivale a 25 (VEINTICINCO) horas de trabajo total del/la estudiante.

ARTICULO 14- Las actividades obligatorias incluirán a los cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber:

1- Metodología de la investigación; Metodología Científica Aplicada a las Ciencias de la Salud; o con denominación y propuesta de formación equivalente.
2- Bioestadística, o con denominación y propuesta de formación equivalente .
3- Bioética, o con denominación y propuesta de formación equivalente.

En todos los casos mencionados precedentemente, los cursos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 15- Las actividades citadas en el art 14, podrán ser remplazadas, a propuesta del/la doctorando/a por otras equivalentes, si el/la director/a de la Carrera considera adecuada la fundamentación del cambio, previa recomendación del cuerpo docente a cargo del dictado de dichas actividades obligatorias.

ARTICULO 16- Los/las aspirantes deberán demostrar capacidad para interpretar en forma fluida textos y trabajos científicos y técnicos en inglés. En todos los casos deberán aprobar la instancia que lo acredite. En caso de no cumplir con este requisito al momento de su inscripción, deberá acreditarlo con certificación antes de presentar el primer informe de avance.

ARTICULO 17- Las actividades complementarias de postgrado incluirán actividades de formación general y específica del más alto nivel académico, planificadas por el/la directora/a junto con el/la aspirante.

ARTICULO 18- Las actividades complementarias de postgrado corresponderán a materias y/o cursos con una carga mínima de 30 horas y evaluación final que deberá aprobarse con una calificación de siete (7) puntos o superior. En ningún caso se otorgarán más de cuatro (4) CRE por una sola actividad de postgrado, sea cual fuere su modalidad. Los cursos y toda otra actividad complementaria acreditable deberán ser aprobados por el Comité Académico, quien trasladará su informe a la Comisión de Grados Académicos y esta lo elevará al Consejo Directivo. No se otorgarán por actividades cumplidas antes de obtener el título de grado.

ARTÍCULO 19- Serán actividades complementarias de postgrado elegibles para la Carrera de Doctorado, aquellas que se dicten regularmente o en forma extraordinaria en la Facultad de Ciencias Médicas, las que deberán ser aprobadas por el Comité Académico.

ARTÍCULO 20- Con expresa autorización del Comité Académico, podrán elegirse para la Carrera de Doctorado, actividades complementarias de postgrado dictadas en otros centros universitarios, o entidades de investigación o desarrollo de excelencia reconocida. El/la doctorando/a deberá solicitar su aceptación al Comité Académico, con anterioridad a su dictado, presentado el correspondiente programa analítico, nombre y situación académica del profesor responsable, carga horaria, tipo de evaluación y otros antecedentes que permitan la adecuada evaluación del curso y su acreditación. Podrán ser exceptuados/as de la realización de un mínimo de créditos, el que no superará el 50% de los créditos necesarios para completar la Carrera.

ARTÍCULO 21- Los/as doctorandos/a provenientes de otras universidades, nacionales o extranjeras, deberán obtener un mínimo de cinco (5) CRE con actividades complementarias de postgrado cumplidas en la Universidad Nacional de La Plata.

ARTÍCULO 22- Podrán ser considerados como cursos de postgrado las carreras de especialización finalizadas y aprobadas, otorgándole un máximo de dos (2) CRE por cada una de las mismas.

ARTÍCULO 23- Podrán ser considerados como cursos de postgrado las carreras de maestrías finalizadas y aprobadas, otorgándole el 60% de las actividades complementarias.

ARTÍCULO 24- En casos especiales, el Comité Académico podrá considerar acreditables actividades complementarias de postgrado realizadas con anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción a la Carrera de Doctorado. Por esta vía se podrán reconocer un máximo de 5 CRE.

ARTÍCULO 25- Anualmente el Departamento de Postgrado publicará las actividades de postgrado que desarrollará y aquellas que cumplan con los requisitos para ser eventualmente reconocidas. Los/las doctorandos/as solicitarán su inscripción a través del Departamento de Postgrado.

DE LA ELECCIÓN DEL TEMA DE TESIS Y ELABORACIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 26- El/la doctorando/a deberá elevar a el/la Decano/a, con el aval fundamentado de su director/a (y codirector/a, si lo/a tuviese) el tema de tesis y el plan respectivo que serán requisito para la inscripción a la carrera y deberá ajustarse a las siguientes pautas:

a. Título del proyecto
b. Marco teórico
c. Hipótesis
d. Objetivo general y objetivos específicos
e. Materiales y métodos
f. Aspectos éticos
g. Cronograma
h. Bibliografía
i. Lugar de trabajo y autorización de la máxima autoridad para que se desarrolle allí.
j. Financiación
k. Aprobación por el Comité de ética o CICUAL, según corresponda.

ARTÍCULO 27- El plan de Tesis aprobado tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha en que fuera resuelta su aprobación por el Consejo Directivo de la Facultad, prorrogable por un máximo de dos (2) períodos similares, debiendo en cada caso, presentar el/la doctorando/a informes bianuales sobre el estado de avance del trabajo con el aval de el/la director/a para su análisis por el Comité Académico, que lo elevará al jurado encargado de evaluar el plan, la tesis y su defensa. Los informes deberán incluir:

a. Título del plan de tesis
b. Marco teórico
c. Hipótesis
d. Objetivo general y objetivos específicos
e. Breve descripción de las tareas realizadas
f. Cursos y publicaciones realizadas
g. Dificultades encontradas

ARTÍCULO 28- El/la doctorando/a, con el aval de el/la director/a podrá introducir modificaciones al plan original cuando las circunstancias y la evolución del trabajo en ejecución lo justifiquen. En caso de que dichas modificaciones impliquen cambios sustanciales deberán proponer su aceptación al Comité Académico, para lo cual el/la doctorando/a deberá presentar un informe parcial del trabajo, que permita juzgar sobre las razones de la modificación solicitada.

ARTÍCULO 29- El cambio de tema de Tesis en su totalidad será considerado como una nueva propuesta y dejará sin efecto la anterior.

ARTÍCULO 30- Aprobación de la propuesta de Dirección de tesis, Plan de tesis y actividades de formación. La propuesta de designación de el/la director/a y codirector/a de tesis, así como las actividades de formación, y el plan de tesis serán elevados al Comité Académico de la carrera, quien enviará la recomendación a la Comisión de Grados Académicos de esta Facultad, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo su aceptación o rechazo o sugerirá modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el plan de tesis, el/la aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta ante la Facultad, dentro de los 30 días de notificados.

DEL TRABAJO DE TESIS

ARTÍCULO 31- Características de la tesis. La tesis para obtener el título de doctor/a deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación de quien dirige la tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido. Los resultados parciales publicados como trabajos científicos en revistas indexadas y con referato podrán emplearse como capítulos de la tesis.

ARTÍCULO 32- Plazos para la presentación de la tesis. El trabajo de tesis podrá ser presentado a partir de cumplido un año de la aprobación del tema de tesis y habiendo aprobado las actividades de postgrado previstas. Con la presentación de la tesis, quienes tengan a su cargo la dirección y codirección, si correspondiera, presentará una nota de aval.

DE LOS JURADOS DEL PLAN, EL TRABAJO DE TESIS Y SU DEFENSA.

ARTÍCULO 33- Jurado encargado de evaluar el plan, el trabajo de tesis y su defensa. El Comité Académico propondrá a la Comisión de Grados Académicos, quien luego elevará su recomendación al Consejo Directivo, el jurado que será el encargado de evaluar el plan de tesis, el trabajo de tesis y su defensa. Dicho jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares de una lista de seis (6) profesores/as, o docentes investigadores/as de la Categoría III o superior en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores y/o Sistema Nacional de Docentes Universitarios del Ministerio de Educación o investigadores/as de instituciones de prestigio nacional o internacional con reconocida trayectoria en la especialidad del tema de tesis, en todos los casos anteriormente mencionados con título de Doctor/a. Quedan expresamente excluidos el/la director/a (y codirector/a) de tesis, el/la director/a de la carrera de doctorado y a los miembros del Comité Académico.
De los/las tres (3) miembros titulares del jurado, al menos uno/a será externo a la Universidad Nacional de La Plata. Asimismo, los/las tres (3) miembros restantes se designarán como suplentes, de los/las cuales al menos uno/a será externo a la Universidad Nacional de La Plata.
El director/a de la tesis queda excluido/a del jurado y de toda instancia de evaluación y deliberación. La Facultad informará por escrito a las personas propuestas para integrar el jurado, quienes deberán responder por escrito acerca de su aceptación o rechazo en un plazo no mayor de quince (15) días corridos a partir de la recepción de la notificación.
Los/as miembros titulares serán sustituidos por los/las suplentes en caso de aceptarse renuncias o de producirse su remoción, incapacidad o fallecimiento.

ARTÍCULO 34- Del plan de tesis. Cada miembro del jurado deberá emitir un dictamen escrito sobre el plan de tesis en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir del momento de recepción de este y lo elevará al Comité Académico, el que podrá solicitar ampliación de dictamen cuando lo considere necesario. Si se sugieren modificaciones en el plan de tesis, el/la aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta ante la unidad académica, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de su notificación. El plan de tesis con las modificaciones realizadas volverá a ser elevado a los miembros del jurado titular para su aprobación o rechazo definitivo. La aceptación del plan de tesis será por simple mayoría de votos de quienes integren el jurado.

ARTÍCULO 35- Del trabajo de tesis. El Jurado deberá examinar el trabajo de tesis en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a partir de su recepción y emitirá un dictamen conjunto escrito que elevará al Comité Académico, el que podrá solicitar una ampliación de este cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 36- La aceptación del trabajo de tesis para su ulterior defensa deberá ser por simple mayoría de votos de quienes integren el jurado. En caso de sugerir el jurado modificaciones, el/la aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación.

ARTÍCULO 37- De existir rechazo por mayoría o por unanimidad, el jurado deberá expedirse sobre si el rechazo del trabajo de tesis es parcial o total. En caso de un rechazo parcial, el trabajo de tesis será devuelto a él/la doctorando/a junto con el informe fundamentado del rechazo y con las recomendaciones sugeridas por el jurado, pudiendo presentarse nuevamente dentro del plazo que fije el jurado, que no excederá de un (1) año. Tanto el/la doctorando/a, con el aval de el/la director/a (y codirector/a), como los/las miembros del jurado podrán hacer la crítica y sugerir las modificaciones que crean oportunas, concediendo a él/la tesista, la oportunidad de defensa de sus criterios y conclusiones.

ARTÍCULO 38- Un trabajo de tesis rechazado totalmente no podrá ser presentado nuevamente, teniendo el/la doctorando/a el derecho a presentar un nuevo tema y su respectivo plan. Un trabajo de tesis rechazado parcialmente y que al volverse a presentar no sea aceptado se considerará rechazado definitivamente.

ARTÍCULO 39- Una vez aceptado el trabajo de tesis, se llevará a cabo su defensa pública. La fecha será fijada por el Comité Académico, previo acuerdo con el jurado y doctorando, y no excederá los sesenta (60) días corridos a partir de su aceptación. El/la doctorando/a y los/las miembros del jurado serán notificados/as con no menos de siete (7) días de anticipación.

ARTÍCULO 40- Defensa pública de la tesis. Una vez aceptado el trabajo de tesis por el jurado, el/la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública. La defensa consistirá en una exposición oral a cargo de el/la doctorando/a, la que no durará más de sesenta (60) minutos.
Tanto la escritura del trabajo de tesis como su defensa serán realizadas en lengua castellana. Este acto revistará la categoría de Académico.
En todos los casos se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa.

ARTÍCULO 41- El trabajo de tesis aprobado por el jurado se calificará utilizando la escala numérica y sin decimales de cero (0) a diez (10) siendo la calificación mínima de aprobación 7 (puntos). El jurado levantará acta de la evaluación del trabajo de tesis y de la defensa pública. Su dictamen será fundado e irrecurrible. El mismo será comunicado al Departamento de Postgrado y elevado al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 42- Copias de las actuaciones serán giradas a la Universidad Nacional de La Plata a los efectos del otorgamiento del título de Doctor/a en Ciencias Médicas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43- El Comité Académico analizará las actuaciones vinculadas con el doctorado no contempladas en este reglamento y en caso de urgencia podrá proponer a él/la Decano/a resolver "ad-referéndum" del Consejo Directivo. En otros casos elevará previamente su opinión al Consejo Directivo para su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 44 - La aprobación del plan de tesis del doctorado presentado por el/la doctorando/a no implica compromiso económico alguno de solventar los gastos de ejecución de este por parte de la Facultad de Ciencias Médicas, con excepción de los casos contemplados por el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.